

**Proceso.** MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ FERROSUR ROCA S.A S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-00205-C-2026.

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 31/7/2026.-rg

**Proveyendo presentación del Dr. Saggina del 29/07/26:**

Atento lo solicitado, transfírase -a través de la OTICCA- desde la cuenta de autos N°[CBU\_CVU\_1] a la cuenta de:

-Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro la suma de **\$418.859,42** en concepto de impuesto de justicia (\$368.889,42) y sellado de actuación (\$49.970,00).-

-Colegio de Abogados la suma de **\$29.511,15** en concepto de contribución.

Dese vista a la técnica contable para la generación y transferencia del formulario N°008.-

3- Municipalidad de Villa Regina CC\$ [CBU\_CVU\_ACTOR\_1] CBU [CBU\_CVU\_ACTOR\_1] CUIT[CUIT\_CUIL\_ACTOR\_1] la suma de **\$1.580.432,70** en concepto de cancelación de honorarios e intereses de los Dres. Saggina y Cailly conforme planilla aprobada en [28/07/2026](#).

4 - Municipalidad de Villa Regina en el BANCO PATAGONIA CUENTA [CBU\_CVU\_ACTOR\_1] SUC. 253 CUIT: [CUIT\_CUIL\_ACTOR\_1] CBU: [CBU\_CVU\_ACTOR\_1] la suma de **\$14.755.576,84** en concepto de CANCELACION capital e intereses conforme planilla aprobada en [28/07/2026](#).

**I. VISTO.**

Las presentes actuaciones MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ FERROSUR ROCA S.A S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO 00205-C-2026, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

**II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-**

Que mediante escrito de fecha 29/7/26, la actora solicita que se proceda a la regulación de los honorarios por acrecidos, atento haberse cancelado la planilla de liquidación y por ende, concluido la presente ejecución.

En consecuencia, conforme constancias de autos y lo proveído ut supra, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y habiéndose cumplido con Caja Forense en fecha [15/05/2026](#).

III. RESUELVO.

a) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. ADRIAN GUSTAVO SAGGINA y MARÍA CAROLINA CAILLY en la suma de \$ **365.849** (3 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

b) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC.

**Matías Lafuente**

**Juez**